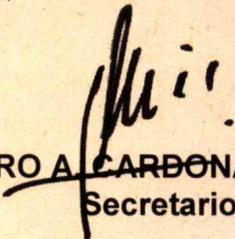


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0336
Radicado: 2024-00074

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JHON JAIRO BAEZ GOMEZ**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 01 de marzo de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. La fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución, anotado en los hechos de la demanda, no coincide con la fecha de vencimiento certificada por el Deceval para el mismo título ejecutivo. Debe aclarar tal situación.
 - b. La dirección aportada del demandado consignada en el Pagaré arrimado, no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones. Además de ello, en el municipio de Florida-V., no existe la Calle 197A, pues la máxima nomenclatura en calles del municipio de Florida registrada es la Calle 23.
 - c. Debe indicar a qué clase de intereses se refiere la suma de COP1.408.638, contenida en la pretensión 2.1.1.1.
 - d. Debe aportar los certificados que pretenden certificar la representación de la entidad demandante debidamente actualizados, los aportados datan de mes de noviembre del año pasado.
 - e. Debe presentar la respectiva liquidación de intereses remuneratorios mes por mes, con la tasa pactada en el título valor, o en su defecto la permitida por la Superfinanciera, para cada uno de los períodos pretendidos.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de

esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

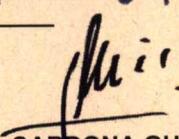
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JHON JAIRO BAEZ GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 014 de fecha 08 MAD 2014


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario